



CONFERENCIA GENERAL
Quinto Período Ordinario de Sesiones
Caracas, 19-21 de abril de 1977

RESOLUCION 99 (V)

SISTEMA DE CONTROL:

APLICACION DEL ARTICULO 13 DEL TRATADO
DE TLATELOLCO

La Conferencia General,

Recordando que el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco establece, para los Estados Partes en el mismo, la obligación de concertar, dentro de plazos específicos que ya se vencieron hace mucho tiempo, acuerdos para la aplicación del Sistema de Salvaguardias de dicho Organismo a las actividades nucleares de los propios Estados Partes;

Observando en el Memorando del Secretario General, que aparece en el documento CG/148, que los acuerdos de salvaguardias a que se refiere el Artículo 13 del Tratado sólo han sido formalizados hasta ahora por los Gobiernos de once Estados Miembros; y que las negociaciones de los nueve Estados Miembros restantes no han sido iniciadas o se encuentran todavía en una etapa muy preliminar;

Tomando muy en cuenta la buena voluntad demostrada por el Organismo Internacional de Energía Atómica al otorgar todas las facilidades para la negociación y conclusión de los acuerdos de salvaguardias a que se refiere el Artículo 13 del Tratado, y

Teniendo presentes sus anteriores Resoluciones 19 (I), de 10 de septiembre de 1970, 31 (II), de 9 de septiembre de 1971, 51 (III), de 23 de agosto de 1973 y 81 (IV), de 18 de abril de 1975, así como las reiteradas recomendaciones que en esta materia ha hecho el Consejo en sus Resoluciones C-1 y C-2, de 17 de noviembre de 1970, C-4, de 16 de agosto de 1972, C-5, de 18 de enero de 1973, C-9 y C-10, de 17 de agosto y 22 de noviembre de 1974, respectivamente,

Resuelve:

1. Manifiestar su complacencia a los Gobiernos de los Estados Miembros que ya han concluido con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos para la aplicación de salvaguardias que establece el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.
2. Expresar su agrado a los Gobiernos de los Estados Miembros que ya han cubierto la etapa de negociación de estos acuerdos, instándolos a que procedan a formalizarlos a la brevedad posible.
3. Apelar a los Gobiernos de los Estados Miembros que aún no inician o terminan la negociación de estos mismos acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica, a que se esfuercen en cumplir esta etapa en el futuro más

cercano, a fin de que den cumplimiento a las obligaciones que se les derivan del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco; obligaciones cuya observancia es a todas luces indispensable para el buen funcionamiento del Sistema de Control que el propio Tratado establece.

4. Patentizar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica su reconocimiento por la buena voluntad que, tanto él como el personal de dicho Organismo, han venido demostrando para facilitar la negociación de acuerdos de salvaguardias con los Estados Miembros del OPANAL.

5. Agradecer al Secretario General la colaboración que ha prestado a diversos Gobiernos de los Estados Miembros para la negociación de estos acuerdos y pedirle que siga brindándola hasta que la totalidad de los Gobiernos haya regularizado su situación con respecto al Artículo 13 del Tratado.

(Aprobada en la Vigésimanovena sesión,
celebrada el 21 de abril de 1977)